Fallo arbitral por dominio "altojuicio.cl"

DATTATEC.COM SOLUCIONES DE HOSTING LIMITADA

v-

ALTO S.A.

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 29 de Septiembre de 2010

VISTO:

PRIMER0: Que por oficio 0F12.692, de 14 de Agosto de 2010, el cual rola a fojas 1, de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "altojuicio.cl;

SEGUNDO: Que consta en el mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto **DATTATEC.COM SOLUCIONES DE HOSTING LIMITADA**, persona jurídica dedicada al giro de su denominación, RUT Nº 76.031.341-6, domiciliada en Mirador 1667, San Ramón, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "altojuicio.cl", el cual pidió a su favor el día 05 de Abril de 2010, a las 12:08:54 horas GMT y **ALTO S.A.**, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, RUT Nº 99.594.430-8, domiciliada en Mac Iver 238, piso 6, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "altojuicio.cl", el cual pidió a su favor el día 21 de Abril de 2010, a las 21:31:41 horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 9 de Agosto de 2010, la cual rola a fojas 7 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 30 de Agosto de 2010, a las 10:30 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 5 y 6 de autos y a NIC Chile, en la forma correspondiente.

QUINTO: Que el día 30 de Agosto 2010, tuvo lugar el comparendo decretado con la asistencia del primer solicitante DATTATEC.COM SOLUCIONES DE HOSTING LIMITADA, representada por don OSCAR VITTA CORREA, según poder acompañado y de don ARNALDO ARAVENA LETELIER, Abogado, quien comparece en representación de ALTO S.A., en virtud de patrocinio y delegación de poder que el tribunal tuvo presente y por acompañados los documentos respectivos. El árbitro procedió la consignación decretada estimándola bastante, se agregó a los autos y acto seguido de común acuerdo las partes procedieron a fijar las normas de procedimiento a las que se ceñirá la controversia, todo ello según consta del acta levantada al efecto y que rola a fojas 11 de autos.

SEXTO: Que por resolución de fecha 30 de Agosto de 2010, se notificó a las partes el comparendo y las resoluciones dictadas en él, como consta en los autos.

SÉPTIMO: Que con fecha 13 de Septiembre de 2010, el primer solicitante DATTATEC.COM SOLUCIONES DE HOSTING LIMITADA, representada por don Oscar Vitta Correa, presentó escrito de desistimiento respecto de su pretensión relativa al dominio "altojuicio.cl", en litigio, pidiendo, en consecuencia, que se le asigne al segundo peticionario.

OCTAVO: El tribunal proveyó la solicitud de desistimiento con esa misma fecha y la resolución se notificó a las partes por correo electrónico.

NOVENO: Por no existir en los autos arbitrales ninguna demanda expresa del segundo solicitante, esto es, Alto S.A., parte que sólo se había limitado a comparecer a la audiencia de fijación de reglas de procedimiento, el tribunal estimó que dicha parte debía presentar su libelo en términos formales y explícitos.

DECIMO: La parte segunda solicitante ALTO S.A., presentó, con fecha 14 de septiembre de 2010, su demanda y el tribunal que proveyó como corresponde, en esa misma fecha, notificando su resolución a las partes del juicio, ese mismo día.

UNDECIMO: En su libelo el segundo solicitante sostiene que es dueño y creador de las marcas registradas "ALTO" Nº 752724, clase 38; ALTO Nº 752725, clase 42; Nº 752726, clase 45; ALTO Nº 815578, clase 35, y asimismo es propietaria, entre otros, del nombre de dominio:"alto", "altocrime"; "altocrimes" ; "autoaudiencia" todos ellos inscritos por ALTO S.A. Agrega que no obstante no ser el primer solicitante el dominio materia de esta arbitraje, estima que el principio "first come first served" cede ante la parte que tiene mejor derecho sobre el mismo, en este caso, el segundo solicitante. Formula, asimismo, otras argumentaciones que el tribunal no estima del caso reproducir por ampliamente conocidas, para concluir solicitando la asignación del dominio en su favor.

DUODECIMO: El primer solicitante habiéndose desistido de su pretensión sobre el dominio en litigio, no contestó la demanda del segundo peticionario.

DECIMOTERCERO: Con fecha 29 de Septiembre de 2010, el segundo solicitante presentó escrito solicitando curso progresivo a los autos y el tribunal lo proveyó con esa misma fecha y notificó a las partes

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el primer solicitante DATATEC.COM SOLUCIONES DE HOSTING LIMITADA., se desistió expresamente de su intención sobre la asignación del dominio en litigio.

SEGUNDO: Que por las afirmaciones del segundo solicitante, ALTO S.A. y por la documentación acompañada oportunamente a los autos, que no fue objetada, resulta ser que se trata de una empresa que ha capitalizado su trayectoria comercial protegiendo sus marcas comerciales mediante su inscripción en el Departamento de Propiedad Industrial, en las que se incluye la expresión "ALTO", como se detalla en el acápite undécimo de la parte expositiva del presente fallo.

TERCERO: Que, en consecuencia, cabe a este sentenciador dilucidar si los derechos marcarios del segundo solicitante, constituyen por sí mismo un mejor derecho al nombre de dominio "altojuicio.cl".

CUARTO: Que si bien en materia de registros de nombres de dominio se aplica por regla general el principio "FIRST COME, FIRST SERVED", el mismo no resulta ser una regla absoluta. Dicho principio tiene su excepción en la acreditación de un mejor derecho por la parte a quien le corresponde la probanza en contra del mismo. El valor absoluto del este principio se verifica en aquellas oportunidades en las cuales ninguna de las partes rinde probanzas de mejor derecho; o rendidas estas, resultan equivalentes en su valoración, de modo tal que el único modo romper dicha igualdad de derechos es con la aplicación no de una regla de derecho objetivo, sino del principio "FIRST COME, FIRST SERVED". En el caso *sub lite* la parte de ALTO S.A., presentó prueba completa y de mayor valor, respecto de su mejor derecho,

como segundo solicitante, del nombre de dominio en cuestión y el primer solicitante se desistió expresamente del mismo.

QUINTO: Adicionalmente, la inscripción del nombre de dominio "altojuicio.cl" por parte del primer solicitante constituiría una amenaza a la marca comercial "Alto" del segundo solicitante, que puede verse afectada por la confusión y por la dilución.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre procedimiento de Mediación y Arbitraje, de NIC Chile,

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "altojuicio.cl" al segundo solicitante, esto es, ALTO S.A.**,** RUT Nº 99.594.430-8, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación social, domiciliada en Mac Iver 238, piso 6, Santiago.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al primer solicitante por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

Ricardo Sandoval López
Juez Arbitro

Julia Valenzuela del Valle
R.U.T. Nº4.831.827-4
Testigo

Marcy Navarro Puentes
R.U.T. Nº 7.189.578-5
Testigo